

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL	
Código: 1AJ-FR-0038			
Fecha: 20-07-2014	NOTIFICACIÓN POR AVISO		
Versión: 0			

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL –
METROPOLITANA DE BOGOTÁ.**

Bogotá D.C, dos (02) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

Señor
PT (R) DENNYS ALEJANDRO BECERRA JAIMES
Calle 5 12 – 25 San Bernardo
Ciudad

Asunto: Notificación por aviso

No. **MEBOG-2023-611**

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 1796 de 2000, en concordancia con el inciso 1º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, y en cumplimiento de lo ordenado por la señora brigadier general Sandra Patricia Hernández Garzón Comandante Policía Metropolitana de Bogotá, mediante calificación de fecha 29 de noviembre de 2023, que dispuso calificar las lesiones sufridas el día 16 de abril de 2023, emitida dentro de las diligencias administrativas de la referencia, me permito notificarle por medio del presente aviso, el contenido del mismo, del cual se anexa copia en (4) folios.

Se le informa además, **que cuenta con el término de tres (03) meses contados a partir del día siguiente a su comunicación, para presentar solicitud de modificación, ante la Dirección General de la Policía Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Decreto 1796 del 14 de septiembre de 2000.**

Se hace constar, que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

El expediente permanecerá a su disposición en la Dependencia de Asuntos Jurídicos de la Policía Metropolitana de Bogotá, ubicada en la Avenida La Esmeralda 22-68 cuarto piso.

Atentamente,



Intendente Jefe **DIEGO ALBERTO BAQUERO ACUÑA**
Sustanciador asuntos jurídicos Metropolitana de Bogotá

Elaborado por: UJ Diego Baquero Acuña
Revisado por: UJ Diego Baquero Acuña
Fecha elaboración: 02/05/2025
Ubicación: Comunicaciones/2025

Página 1 de 2	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0049		
Fecha: 01-10-2014		
Versión: 0		

POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 02 de octubre de 2023

AUTO ORDENANDO APERTURA INFORME ADMINISTRATIVO PRESTACIONAL
POR LESIÓN No. MEBOG-2023-611

El suscrito Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá, en uso de las facultades otorgadas en el Decreto 1796 de 2000 "Por el cual se regula la evaluación de la capacidad psicofísica y de la disminución de la capacidad laboral, y aspectos sobre incapacidades, indemnizaciones, pensión por invalidez e informes administrativos por lesiones, de los miembros de la Fuerza Pública, Alumnos de las Escuelas de Formación y sus equivalentes en la Policía Nacional, personal civil al servicio del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerza Militares y personal no uniformado de la Policía Nacional vinculado con anterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993".

CONSIDERANDO:

Que mediante comunicación oficial sin número de fecha 23 de mayo de 2023, suscrita por el señor patrullero Dennys Alejandro Becerra Jaimes, quien da a conocer la novedad presentada en los siguientes términos: "(...) Respetuosamente me dirijo a mi capitán, con el fin de informarle la novedad ocurrida el día domingo 16 de abril del presente año siendo aproximadamente las 13:45 horas, me encontraba de servicio como reacción centro sur realizando la actividad de patrullaje en la calle 32 con avenida caracas esperando el cambio de semáforo al lado se encontraba un articulada de Transmilenio posteriormente los articulados de atrás me empiezan a hacer cambios de luces y a pitar donde ya observo que las puertas del articulado se abren saliendo del mismo dos sujetos encapuchados emprendiendo la huida por el costado este de igual forma desciende la ciudadanía del articulado y comienzan todas a señalarme que esos dos sujetos los habían hurtado a todos, donde reaccioné prendiendo las sirenas y las balizas de la motocicleta HONDA XRE 300 de placas LNF-93F de siglas 17-1 -1523 lo cual cruzo la vía para dar seguimiento a los sujetos donde todas los vehículos que venían de norte a sur por la vía exclusiva y mixta me dan vía, en ese momento un vehículo Volkswagen de placas MBW-576 de Bogotá omite la sirena de policía y me colisiona por el costado derecha perdiendo el control de la motocicleta, una ambulancia que venía detrás del vehículo me presta los primeros auxilios y me lleva a la clínica JARBSALUD, donde me hacen radiografías y me dan una excusa medica total de 15 días es de anotar que al lugar de los hechos llega la unidad de tránsito y la motocicleta y el vehículo son trasladadas a patios de álamos. (...)".

En tal virtud:

RESUELVE:

Ordenar la apertura del informe administrativo prestacional por lesión al señor patrullero Dennys Alejandro Becerra Jaimes, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1094281920 expedida en Pamplona, por los hechos ocurridos el día 16 de abril de 2023, para así poder determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos, facultando al personal de Asuntos Jurídicos de la Policía Metropolitana de Bogotá, para que en garantía del derecho fundamental al debido proceso, y bajo los parámetros establecidos en el ordenamiento jurídico, se realicen las actuaciones que haya lugar en el presente informe administrativo, teniendo en cuenta los siguientes documentos allegados, así:

1. Comunicación oficial sin número de fecha 23 de mayo de 2023, suscrita por el señor patrullero Dennys Alejandro Becerra Jaimes, integrante sistema transporte masivo.
2. Comunicación oficial No. GS-2023-257436-MEBOG de fecha 25 de mayo de 2023, suscrita por el señor capitán Jorge Armando Carreño Rueda, comandante servicio estación parada transporte masivo.
3. Comunicación oficial No.GS-2023-285052-MEBOG de fecha 09 de junio de 2023, suscrita por el señor teniente coronel Jader Alberto Llerena Rivas, comandante servicio transporte masivo.
4. Comunicación oficial No. GS-2023-301063-MEBOG de fecha 17 de junio de 2023, suscrita por el señor intendente Juan Sebastián Muñoz Leal, jefe oficina de atención al ciudadano MEBOG (E).
5. Formato de reportes de incidentes de trabajo (IT), accidentes de trabajo (AT), accidentes comunes (AC) y otros eventos (OE), suscrito por el señor capitán Jorge Armando Carreño Rueda, comandante troncal centro.
6. Copia del informe de ingreso médico de fecha 16 de abril de 2023 del Grupo Empresarial Jarbsalud S.A.S.
7. Copia de la incapacidad médica laboral No. 2304010563.

Página 2 de 2	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0049		
Fecha: 01-10-2014		
Versión: 0		
	AUTO DE APERTURA PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMATIVOS ADMINISTRATIVOS PRESTACIONALES POR LESIÓN O MUERTE.	

8. Copia de la minuta de vigilancia de la troncal centro del grupo transporte masivo.
9. Copia del libro de población de la estación de policía Transmilenio troncal centro.
10. Copia del informe policial de accidentes de tránsito No. A001569067.
11. Acta de declaración extraprocesal No. 424 de fecha 23 de mayo de 2023, suscrita ante la notaría 48 del círculo de Bogotá D.C.
12. Copia de la solicitud de análisis de EMP y EF FPJ-12 de número único de noticia criminal 110016000013202302596 de fecha 16 de abril de 2023.
13. Copia de la licencia de tránsito No. 10020831899, póliza de daños corporales a las personas en accidentes de tránsito SOAT No. 83432660-605598708, certificado de tradición No. 4256 del vehículo de placas LNF93F, licencia de conducción No. 1094281920.
14. Copia del carnet de identificación policial No. 048266059 y cédula de ciudadanía del lesionado.

Todas aquellas pruebas que se desprendan de las anteriores por su pertinencia y conducencia, que permitan establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos.

CÚMPLASE

Brigadier General **SANDRA PATRICIA HERNÁNDEZ GARZÓN**
Comandante Policía Metropolitana de Bogotá

Elaborado por: PT. Alexandra Patricia Carrillo Núñez (ASJUR-MEBOG)
Revisado por: PT. Jesús Alberto Millán Manjarrés (ASJUR-MEBOG)
Revisado por: IT. César Fernando Romero Alejo (ASJUR-MEBOG)
Ubicación: C:\WMS documentos\1 OFICIOS 2023

Página 1 de 4		PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0050			
Fecha: 01-10-2014			
Versión: 0			
		FORMATO INFORMATIVOS PRESTACIONALES	CALIFICACIÓN ADMINISTRATIVOS POR LESIÓN O MUERTE.

POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023

CALIFICACIÓN INFORME ADMINISTRATIVO POR LESIÓN No. MEBOG-2023-611

DATOS DEL LESIONADO

GRADO: patrullero
APELLIDOS Y NOMBRES: Dennys Alejandro Becerra Jaimes
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1094281920 expedida en Pamplona

VISTOS

En el despacho del Comando de la Policía Metropolitana de Bogotá se encuentra para calificar el informe administrativo prestacional por lesión No. MEBOG-2023-611, adelantado por las lesiones y posibles secuelas del señor patrullero Dennys Alejandro Becerra Jaimes, identificado con la cédula de ciudadanía número 1094281920 expedida en Pamplona, dentro del cual atendiendo las facultades y parámetros establecidos en el artículo 24 del Decreto No. 1796 de 2000, se procede a indicar las causas en que se produjeron las lesiones del citado policial, en atención a las siguientes consideraciones.

SITUACIÓN FÁCTICA

Mediante comunicación oficial sin número de fecha 23 de mayo de 2023, suscrita por el señor patrullero Dennys Alejandro Becerra Jaimes, quien da a conocer la novedad presentada en los siguientes términos: *"(...) Respetuosamente me dirijo a mi capitán, con el fin de informarle la novedad ocurrida el día domingo 16 de abril del presente año siendo aproximadamente las 13:45 horas, me encontraba de servicio como reacción centro sur realizando la actividad de patrullaje en la calle 32 con avenida caracas esperando el cambio de semáforo al lado se encontraba un articulado de Transmilenio posteriormente los articulados de atrás me empiezan a hacer cambios de luces y a pitar donde ya observo que las puertas del articulado se abren saliendo del mismo dos sujetos encapuchados emprendiendo la huida por el costado este de igual forma desciendo la ciudadanía del articulado y comienzan todas a señalarme que esos dos sujetos los habían hurtado a todos, donde reaccionó prendiendo las sirenas y las balizas de la motocicleta HONDA XRE 300 de placas LNF-93F de siglas 17-1 -1523 lo cual cruza la vía para dar seguimiento a los sujetos donde todas los vehículos que venían de norte a sur por la vía exclusiva y mixta me dan vía, en ese momento un vehículo Volkswagen de placas MBW-576 de Bogotá omite la sirena de policía y me colisiona por el costado derecha perdiendo el control de la motocicleta, una ambulancia que venía detrás del vehículo me presta los primeros auxilios y me lleva a la clínica JARBSALUD, donde me hacen radiografías y me dan una excusa medica total de 15 días es de anotar que al lugar de los hechos llega la unidad de tránsito y la motocicleta y el vehículo son trasladadas a patios de álamos (...)",* que de conformidad con los hechos y el informe de la novedad se da origen al presente informe administrativo por lesión.

RECAUDO PROBATORIO

Al presente informe se allegaron los siguientes documentos:

1. Obra comunicación oficial comunicación oficial sin número de fecha 23 de mayo de 2023, suscrita por el señor patrullero Dennys Alejandro Becerra Jaimes, integrante sistema transporte masivo.
2. Obra comunicación oficial No. GS-2023-257436-MEBOG de fecha 25 de mayo de 2023, suscrita por el señor capitán Jorge Armando Carreño Rueda, comandante servicio estación parada transporte masivo.
3. Obra comunicación oficial No. GS-2023-285052-MEBOG de fecha 09 de junio de 2023, suscrita por el señor teniente coronel Jader Alberto Llerena Rivas, comandante servicio transporte masivo.
4. Obra comunicación oficial No. GS-2023-301063-MEBOG de fecha 17 de junio de 2023, suscrita por el señor intendente Juan Sebastián Muñoz Leal, jefe oficina de atención al ciudadano MEBOG (E).

Página 2 de 4	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA FORMATO CALIFICACIÓN DE INFORMATIVOS ADMINISTRATIVOS PRESTACIONALES POR LESIÓN O MUERTE.	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0050		
Fecha: 01-10-2014		
Versión: 0		

5. Obra formato de reportes de incidentes de trabajo (IT), accidentes de trabajo (AT), accidentes comunes (AC) y otros eventos (OE), suscrito por el señor capitán Jorge Armando Carreño Rueda, comandante troncal centro.
6. Obra copia del informe de ingreso médico de fecha 16 de abril de 2023 del Grupo Empresarial Jarbsalud S.A.S.
7. Obra copia de la incapacidad médica laboral No. 2304010563.
8. Obra copia de la minuta de vigilancia de la troncal centro del grupo transporte masivo.
9. Obra copia del libro de población de la estación de policía Transmilenio troncal centro.
10. Obra copia del informe policial de accidentes de tránsito No. A001569067.
11. Obra acta de declaración extraprocesal No. 424 de fecha 23 de mayo de 2023, suscrita ante la notaría 48 del círculo de Bogotá D.C.
12. Obra copia de la solicitud de análisis de EMP y EF FPJ-12 de número único de noticia criminal 110016000013202302596 de fecha 16 de abril de 2023.
13. Obra copia de la licencia de tránsito No. 10020831899, póliza de daños corporales a las personas en accidentes de tránsito SOAT No. 83432660-605598708, certificado de tradición No. 4256 del vehículo de placas LNF93F, licencia de conducción No. 1094281920.
14. Obra copia del carnet de identificación policial No. 048266059 y cédula de ciudadanía del lesionado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá, para tomar decisión de fondo, realizó el análisis y apreciación formal de las pruebas allegadas, estableciendo lo siguiente:

En cumplimiento a lo consagrado en el Decreto No. 1796 de 2000 *"por el cual se regula la evaluación de la capacidad psicofísica y de la disminución de la capacidad laboral, así como aspectos sobre incapacidades, indemnizaciones, pensión por invalidez e informes administrativos por lesiones, de los miembros de la Fuerza Pública, alumnos de las escuelas de formación y sus equivalentes en la Policía Nacional, personal que presta el servicio militar, personal civil al servicio del Ministerio de Defensa Nacional y de las fuerzas Militares y personal no uniformado de la Institución vinculado con anterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993"*, en su Título IV informe administrativo por lesiones artículo 24. Informe administrativo por lesiones el cual establece cuatro literales, así:

"(...)

a. En el servicio pero no por causa y razón del mismo, es decir, enfermedad y/o accidente común.

b. En el servicio por causa y razón del mismo, es decir, enfermedad profesional y/o accidente de trabajo.

c. En el servicio como consecuencia del combate o en accidente relacionado con el mismo, o por acción directa del enemigo, en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público o en conflicto internacional.

d. En actos realizados contra la ley, el reglamento o la orden superior (...)"

Se acreditó que el señor patrullero Dennys Alejandro Becerra Jaimes, el día 16 de abril de 2023, estando en servicio sufre accidente de tránsito en vehículo motocicleta institucional, razón por la cual fue trasladado a urgencias de la Jarbsalud para ser valorado, lugar donde fue diagnosticado con el código S800 *"contusión de la rodilla"*, generando una incapacidad médica laboral por (10) días.

De la situación fáctica mencionada en el párrafo que antecede, se tiene el acervo documental con el cual se procedió a su ponderación individual e integral, con el fin de identificar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se presentaron los hechos; además de ello, obran documentos de impulso procesal para la presente actuación administrativa, así: Formato Reporte de Incidentes de Trabajo (IT) Accidentes de Trabajo (AT) Accidentes Comunes (AC) y Otros Eventos (OE), suscrito por el señor capitán Jorge

Página 3 de 4	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0050		
Fecha: 01-10-2014		
Versión: 0		
	FORMATO INFORMATIVOS PRESTACIONALES MUERTE.	CALIFICACIÓN ADMINISTRATIVOS POR LESIÓN O
		DE

Armando Carreño Rueda, comandante troncal centro y quien para la fecha realizaba su labor de control, supervisión y verificación de los hechos del personal bajo su mando y dirección.

Es por ello que del estudio y análisis de las diligencias aportadas al presente expediente administrativo se establece que el señor patrullero Dennys Alejandro Becerra Jaimes, al momento de los hechos se encontraba en cumplimiento de una actividad del servicio, toda vez que desempeñaba funciones propias de su misionalidad aportando a la sana convivencia y la seguridad ciudadana, como se avizora en la minuta de vigilancia y libro de población de la troncal centro del grupo transporte masivo, en la que se observa que en efecto, el referido uniformado tenía como lugar de facción *"reacción centro sur"*, concordante con lo consignado en el análisis del informe de ingreso médico de fecha 16 de abril de 2023 del Grupo Empresarial Jarbsalud S.A.S, de la siguiente manera: *"paciente masculino víctima de 24 años de edad quien consulta, víctima de accidente de tránsito, lo que ocasiona trauma a nivel de hombro izquierdo edema leve dolor leve a la elevación sin heridas, trauma en codo derecho escoriación superficial edema leve..."*.

Aunado a lo anterior, el referido uniformado cumple con lo estipulado por la Ley 769 de 2002 *"Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones"*, en su artículo 42 seguros obligatorios, artículo 34 porte licencia de tránsito, artículo 18 licencia de conducción - categoría facultad del titular, y revisión técnico-mecánica - artículo 50 condiciones mecánicas y de seguridad - motos: *"la primera revisión se debe hacer a los 2 años y después cada año"*, ahora bien, se evidencia en el informe policial de accidente de tránsito No. A001569067, que el técnico en seguridad vial y funcionario del organismo da como posible hipótesis generadora del evento la número 112 *"desobedecer señales o normas de tránsito"* para para el conductor del vehículo número dos, es decir el uniformado.

Ahora bien, teniendo en cuenta la comunicación oficial GS-2023-257436-MEBOG de fecha 25 de mayo de 2023, suscrita por el señor capitán Jorge Armando Carreño Rueda, comandante servicio estación parada transporte masivo, en la que describe lo siguiente: *"...se encontraba de servicio como reacción centro sur realizando la actividad de patrullaje en la calle 32 con avenida caracas, y que esperando el cambio de semáforo, al lado se encontraba un articulado de Transmilenio posteriormente los articulados de atrás le empiezan a hacer cambios de luces y a pitar donde el observa que las puertas del articulado se abren saliendo del mismo dos sujetos encapuchados emprendiendo la huida por el costado este, de igual forma desciende la ciudadanía del articulado y comienzan todos a señalarle que esos dos sujetos los habían hurtado a todos, donde el señor patrullero reacciona prendiendo las sirenas y las balizas de la motocicleta HONDA XRE 300 de placas LNF-93F de siglas 17-1-1523 el cual cruzo la vía para dar seguimiento a los sujetos, donde todos los vehículos que venían de norte a sur por la vía exclusiva y mixta le dan vía, en ese momento un vehículo Volkswagen de placas MBW-576 de Bogotá omite la sirena de policía y colisiona por el costado derecho perdiendo el control de la motocicleta..."*.

Conforme a ello la Ley 769 de 2002 en su Artículo 64, precisa en cuanto a la cesión de paso en la vía a vehículos de emergencia en lo siguiente: *"Todo conductor debe ceder el paso a los vehículos de ambulancias, cuerpo de bomberos, vehículos de socorro o emergencia y de la policía o ejército orillándose al costado derecho de la calzada o carril y deteniendo el movimiento del vehículo, cuando anuncien su presencia por medio de luces, sirenas, campanas o cualquier señal óptica o audible. En todo caso los vehículos de emergencia deben reducir la velocidad y constatar que les han cedido el derecho de paso al cruzar una intersección"*, cesión de paso que no realizó el vehículo de placa MBW-576, impidiendo la aprehensión en flagrancia de las personas que momentos antes habían cometido el presunto delito hurto al interior del articulado de Transmilenio y la necesidad de defender un derecho ajeno ante las voces de auxilio de los usuarios del sistema; en síntesis, se infiere que el uniformado no infringe la norma *ibidem*.

Así mismo, el referido uniformado se encontraba cumpliendo con sus deberes institucionales al acudir al llamado de la ciudadanía, presentándose un hecho desafortunado como lo es el accidente de tránsito, de esta manera este despacho considera oportuno indicar que las acciones realizadas por el uniformado para el día 16 de abril de 2023, se presentan en el cumplimiento de las funciones encomendadas por sus superiores, toda vez que se encaminaron al cumplimiento del mandato constitucional y legal establecido para los integrantes de la Policía Nacional, artículo 218 *"Constitución Política de Colombia"*, en razón a que dicha actividad es una función propia del servicio al garantizar en un Estado Social de Derecho las Libertades y Derechos de los individuos; con fundamento a lo expuesto en el pronunciamiento de la Corte Constitucional mediante Sentencia C-251 del 2002, que indica lo siguiente:

"(...) FINES ESENCIALES DE LAS AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA ... Una de las finalidades básicas de las autoridades colombianas es la defensa de la integridad nacional y la preservación del orden público y de la convivencia pacífica, no sólo porque así lo establece el artículo 2º de la Carta, sino además porque esos elementos son condiciones materiales para que

Página 4 de 4	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0050		
Fecha: 01-10-2014		
Versión: 0		
	FORMATO INFORMATIVOS PRESTACIONALES	CALIFICACIÓN ADMINISTRATIVOS POR LESIÓN O MUERTE.

las personas puedan gozar de sus derechos y libertades. La Constitución busca el fortalecimiento de las instituciones, para que éstas puedan cumplir efectivamente su misión constitucional de asegurar la convivencia pacífica perturbada por grupos armados que actúan al margen de la ley y atentan contra la vida, la libertad y los demás derechos y libertades de las personas residentes en Colombia. Por ello esta Corte señaló que el Estado tiene el deber de "mantener la convivencia pacífica e instaurar un sistema jurídico - político estable, para constituir la protección a la vida como una de las obligaciones del gobernante sin las cuales no es posible la continuidad de la comunidad", puesto que el derecho "sólo puede asegurar al individuo una esfera de libertad y protección contra la violencia a condición de reprimir, incluso con la fuerza, aquellas actividades violentas de los demás individuos que vulneran esa órbita de libertad... (Sic) (...)"

Por consiguiente, se infiere que las lesiones sufridas se enmarcan como accidente de trabajo ajustándose a lo estipulado en el Artículo 31 del Decreto 1796 de 2000, que a la letra reza:

"ACCIDENTE DE TRABAJO. Se entiende por accidente de trabajo todo suceso repentino que sobrevenga en el servicio por causa y razón del mismo, que produzca lesión orgánica, perturbación funcional, la invalidez o la muerte. Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes impartidas por el comandante, jefe respectivo o superior jerárquico, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aún fuera del lugar y horas de trabajo. Igualmente lo es el que se produce durante el traslado desde el lugar de residencia a los lugares de labores o viceversa, cuando el transporte lo suministre la Institución, o cuando se establezca que la ocurrencia del accidente tiene relación de causalidad con el servicio".

Luego de analizadas las circunstancias en que resultó lesionado el señor patrullero Dennys Alejandro Becerra Jaimes, identificado con la cédula de ciudadanía número 1094281920 expedida en Pamplona, este despacho procede a dar aplicabilidad a lo consagrado en el Decreto 1796 de 2000 en su artículo 24 Literal B "en el servicio por causa y razón del mismo, es decir, enfermedad profesional y/o accidente de trabajo".

Por las anteriores consideraciones la Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá haciendo uso de las atribuciones conferidas por el Decreto 1796 de 2000, procede a emitir la siguiente:

CALIFICACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: que las lesiones sufridas por el señor patrullero Dennys Alejandro Becerra Jaimes, identificado con la cédula de ciudadanía número 1094281920 expedida en Pamplona, ocurridas el día 16 de abril de 2023, se califican conforme a lo descrito en el Decreto 1796 de 2000, artículo 24, Literal B "en el servicio por causa y razón del mismo, es decir, enfermedad profesional y/o accidente de trabajo".

ARTÍCULO SEGUNDO: comunicar la presente decisión al señor patrullero Dennys Alejandro Becerra Jaimes, identificado con la cédula de ciudadanía número 1094281920 expedida en Pamplona, haciéndole saber que cuenta con el término de tres (03) meses contados a partir del día siguiente a su comunicación para presentar solicitud de modificación, ante la Dirección General de la Policía Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Decreto 1796 del 14 de septiembre de 2000.

ARTÍCULO TERCERO: enviar el presente informe administrativo por lesiones al Área de Prestaciones Sociales de la Policía Nacional para la valoración correspondiente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Brigadier General **SANDRA PATRICIA HERNÁNDEZ GARZÓN**
Comandante Policía Metropolitana de Bogotá